



Poder Judicial de la Nación

COM 10510/2018 USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/
DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A. s/SUMARISIMO
JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA N° 19 - LG

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2018.-

I. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y el electrónico indicado.

II. 1. La accionada dedujo recurso de reposición con apelación en subsidio contra la decisión de fs. 134: 2, que imprimió a este proceso el trámite de juicio sumarísimo, por los motivos que expuso y a los que me remito *remito brevitatis causae* (v. fs. 162 vta.: III, 1).

Asimismo, pidió la ampliación del plazo para contestar demanda y que sea considerado suspensivo a tal fin el tiempo que insumiere el pronunciamiento sobre la revocatoria impetrada (v. fs. 164: IV y V).

2.1. Por encima de cualquier consideración, lo cierto es que el auto de fs. 66 resulta irrecurrible (Cpr.: 319), lo cual por sí solo sella la suerte adversa de los recursos deducidos.

Además, el trámite impreso al presente es el que se compadece con lo previsto por la ley 24.240: 53, que no hace ninguna distinción en relación a si la acción es iniciada por un sólo consumidor o se trata de una acción colectiva.





Poder Judicial de la Nación

Lo expuesto es suficiente para desestimar el recurso de reposición.-

Pero aun cuando no se coincidiera con esa visión, lo cierto es que el proceso sumarísimo garantiza adecuadamente el derecho de defensa de las partes, incluso con las limitaciones procesales que describe el recurrente.

3.1. Por lo demás, destácase que no existe argumento idóneo para apartarse del término previsto específicamente por el Cpr: 321.

Motivo por el cuál, desestimaré la ampliación de 10 días para contestar demanda.

Sin embargo, desde que el escrito en despacho fue presentado con fecha 22.11.2018 (v. fs. 165 vta.), y teniéndose en consideración que la presente resolución data del 26.11.2018, se adicionarán 2 días al plazo indicado en fs. 134: 2.

4. Como corolario de lo expuesto:

a) Desestímase la revocatoria y el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto;

b) Otórganse 2 días adicionales al plazo previsto por el Cpr: 321;

c) Notifíquese por Secretaría y regístrese.

HECTOR OSVALDO CHOMER
JUEZ

